

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0097-2022/SBN-DGPE

San Isidro, 16 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente N° 0370-2022/SBNSDAPE que contiene el recurso de apelación interpuesto por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** debidamente representado por: María del Carmen Marquez Ramírez, contra el acto de notificación de la Resolución N°0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de junio de 2022 que declaro la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 5 118,85 m² correspondiente al Lote 1 Manzana LL3, Zona 3, del Asentamiento Poblacional Asociación Pro-Vivienda Francisco García Calderón ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.° P06063733 del Registro de Predios de la Zona Registral n° XII-Sede Arequipa, anotado con CUS n.° 6923 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”) que derogó el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA y modificatorias; es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente;

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es el órgano competente para

sustentar y aprobar los actos de incorporación y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión y racionalizando su uso y valor;

3. Que, el literal k) del artículo 41° del “ROF de la SBN”, establece, entre otras funciones de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (en adelante, “la DGPE”), evaluar y resolver como segunda instancia los recursos impugnatorios respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo;

4. Que, mediante el Memorándum N° 03015-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de julio de 2022, la “SDAPE” remitió el recurso de apelación y sus anexos presentados por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** debidamente representado por: María del Carmen Márquez Ramírez (en adelante, “la Recurrente”), para que sean resueltos en grado de apelación por parte de esta Dirección;

Del escrito y su calificación

5. Que, mediante el escrito de apelación presentado el 13 de julio de 2022 (S.I. Nros. 18606-2022) “el Administrado” interpone recurso de apelación contra la Resolución N°0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de junio de 2022 (en adelante, “Resolución Impugnada”), solicitando se declare fundado su apelación, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que a manera de resumen se detallan a continuación:

5.1. La Procuraduría Pública ha tomado conocimiento extraoficial de la resolución N° 0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE DE FECHA 15.06.2022 dictada por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, debiéndose señalar que no se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el reglamento de organización y funciones del Ministerio de Educación, mediante el cual establece que “La Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e interés del Ministerio, conforme a la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1326 (...)”, toda vez que vuestro Despacho, nunca notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, a fin de ejercer el Derecho de Defensa.

De la calificación del recurso de apelación

6. Que, conforme se observa del recurso de apelación, este no se manifiesta sobre algún defecto de nulidad u otro que se desprenda de la “Resolución Impugnada”, la base central del recurso es que no se ha notificado el acto administrativo a “la Recurrente”; en virtud a ello corresponde manifestarse en este extremo;

Respecto al emplazamiento de la Procuraduría Pública

7. Que, con Memorándum N° 01656-2022/SBN-DGPE esta Dirección realizó una consulta a la oficina de asesoría jurídica de esta Superintendencia, a fin de que emita opinión respecto al emplazamiento con la resolución en cuestión, a la procuraduría pública, la misma que fue atendida mediante Informe N° 00351-2022/SBN-OAJ de fecha 03 de agosto del 2022, en la cual señala lo siguiente:

“(…)

Dicho ello, de los actuados se evidencia que si bien es cierto la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación no ha sido notificado con la Resolución N° 0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE conforme lo establece el artículo 14.2 del Decreto Supremo N°018-2019-JUS (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado) que establece: "14.2. Las procuradurías públicas son notificadas en el domicilio real o procesal (casilla física y/o electrónica), con todas las disposiciones y resoluciones que se emitan en una investigación, proceso o procedimiento en el que el estado es parte (...)", lo que es concordante además con el Memorando N° 664-2018/SBN-DGPE-OAJ de fecha 19 de octubre de 2018, donde la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la pronunciamiento sobre el órgano del Ministerio de Educación que debiera ser emplazado en el procedimiento de extinción de la afectación en uso, con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento preciso que: "(...) de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones del ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, que no obstante de las funciones que realizan la Dirección General de Infraestructura Educativa a través de su Dirección de Saneamiento Físico Legal y registro Inmobiliario, quien tendría las funciones más compatibles respecto del procedimiento de afectación en uso, y por ende de conocer las resoluciones de su extinción; considera que las resoluciones emitidas dentro del procedimiento de extinción de uso, deben ser remitidas a la Procuraduría Pública de la entidad afectada, cuando está la representa ante los órganos jurisdiccionales o administrativos", lo que evidencia así una afectación al derecho de defensa de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación."

8. Que, se tiene que estamos ante una notificación defectuosa, ahora bien el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo (TUO de la LPAG), establece:

“Artículo 26.- Notificaciones defectuosas

26.1. En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.”

9. Que, resguardando el derecho a la defensa, el artículo bajo comentario empieza estableciendo la exigencia de renovar las notificaciones cuando se adviertan que estas han omitido aspectos estructurales en su proceder para no colocar al interesado en una posición de desventaja frente a los plazo y términos emanados de la eficacia ínsita a la actuación material de notificación; en ese sentido, la renovación aludida no solo debe restablecer sino que debe preocuparse en reforzar aquellos aspectos obviados;

10. Que, la deficiencia del acto puede ser advertida por la propia autoridad instructora, en cuyo caso dispondrá directamente que se rehaga la actuación y se anulen las actuaciones realizadas en el ínterin. Estando, que si fuera advertido por la autoridad superior (vía queja o recurso de apelación), deberá proceder a reponer la causa al estado de la notificación inválida. Por consecuencia, debe notificarse a la procuraduría pública del Ministerio de Educación con la “Resolución impugnada”;

De conformidad con lo previsto por el TUO de la Ley N° 29151, aprobado con el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2010/SBN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** contra el acto de notificación de la Resolución N°0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de junio de 2022 emitido por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, por consecuencia, **DÉJESE** sin efecto el acto de notificación N° 01771-2022-SBN-GG-UTD de fecha 17 de junio del 2022.

ARTÍCULO 2°.- CUMPLA la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal con **NOTIFICAR** con la Resolución N°0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de junio de 2022 al Ministerio de Educación, así como a la Procuraduría Pública del mismo, debiendo devolverse el expediente a la Subdirección de origen, sin perjuicio del retorno de la notificación con la presente resolución a fin de cumplir con lo señalado.

ARTÍCULO 3°.- EXHORTESE a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a que en el futuro cumpla con lo señalado en el Informe N° 00351-2022/SBN-OAJ de fecha 03 de agosto del 2022, en casos similares.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese

HECTOR MANUEL CHAVEZ ARENAS
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

INFORME N° 00330-2022/SBN-DGPE

PARA : **HECTOR MANUEL CHÁVEZ ARENAS**
Director de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **JOSE ANTONIO CARDENAS VALDEZ**
Especialista Legal

ASUNTO : Recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación contra la Resolución N° 0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE

REFERENCIA : a) Solicitud de Ingreso N° 18606-2022
b) Expediente N° 370-2022/SBNSDAPE

FECHA : 16 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** debidamente representado por: María del Carmen Marquez Ramírez, interpone recurso de apelación contra el acto de notificación de la Resolución N°0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de junio de 2022 que declaro la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 5 118,85 m² correspondiente al Lote 1 Manzana LL3, Zona 3, del Asentamiento Poblacional Asociación Pro-Vivienda Francisco García Calderón ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.° P06063733 del Registro de Predios de la Zona Registral n° XII-Sede Arequipa, anotado con CUS n.° 6923 (en adelante "el predio").

Al respecto, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "TUO de la Ley N° 29151") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") que derogó el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA y modificatorias; es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 1.2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante "SDAPE") es el órgano competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión y racionalizando su uso y valor.
- 1.3. Que, corresponde a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (en adelante "DGPE"), resolver en segunda instancia los recursos impugnativos respecto de los actos administrativos

emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-VIVIENDA, en adelante "el ROF de la SBN".

- 1.4. Que, mediante el Memorandum N° 03015-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de julio de 2022, la "SDAPE" remitió el recurso de apelación y sus anexos presentados por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** debidamente representado por: María del Carmen Marquez Ramírez (en adelante, "la Recurrente"), para que sean resueltos en grado de apelación por parte de esta Dirección.

II. ANÁLISIS

De los argumentos de "la Recurrente"

- 2.1. Que, mediante el escrito de apelación presentado el 13 de julio de 2022 (S.I. Nros. 18606-2022) "el Administrado" interpone recurso de apelación contra la Resolución N°0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de junio de 2022 (en adelante, "Resolución Impugnada"), solicitando se declare fundado su apelación, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que a manera de resumen se detallan a continuación:

- La Procuraduría Pública ha tomado conocimiento extraoficial de la resolución N° 0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE DE FECHA 15.06.2022 dictada por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, debiéndose señalar que no se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el reglamento de organización y funciones del Ministerio de Educación, mediante el cual establece que "La Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e interés del Ministerio, conforme a la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1326 (...)", toda vez que vuestro Despacho, nunca notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, a fin de ejercer el Derecho de Defensa.

De la calificación del recurso de apelación

- 2.2. Que, conforme se observa del recurso de apelación, este no se manifiesta sobre algún defecto de nulidad u otro que se desprenda de la "Resolución Impugnada", la base central del recurso es que no se ha notificado el acto administrativo a "la Recurrente"; en virtud a ello corresponde manifestarse en este extremo.

Respecto al emplazamiento de la Procuraduría Pública

- 2.3. Que, con Memorandum N° 01656-2022/SBN-DGPE esta Dirección realizó una consulta a la oficina de asesoría jurídica de esta Superintendencia, a fin de que emita opinión respecto al emplazamiento con la resolución en cuestión, a la procuraduría pública, la misma que fue atendida mediante Informe N° 00351-2022/SBN-OAJ de fecha 03 de agosto del 2022, en la cual señala lo siguiente:

"(...)

Dicho ello, de los actuados se evidencia que si bien es cierto la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación no ha sido notificado con la Resolución N° 0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE conforme lo establece el artículo 14.2 del Decreto Supremo N°018-2019-JUS (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado) que establece: "14.2. Las procuradurías públicas son notificadas en el domicilio real o procesal (casilla física y/o electrónica), con todas las disposiciones y resoluciones que se emitan en una investigación, proceso o procedimiento en el que el estado es parte (...)", lo que es

concordante además con el Memorando N° 664-2018/SBN-DGPE-OAJ de fecha 19 de octubre de 2018, donde la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la pronunciamiento sobre el órgano del Ministerio de Educación que debiera ser emplazado en el procedimiento de extinción de la afectación en uso, con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento preciso que: "(...) de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones del ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, que no obstante de las funciones que realizan la Dirección General de Infraestructura Educativa a través de su Dirección de Saneamiento Físico Legal y registro Inmobiliario, quien tendría las funciones más compatibles respecto del procedimiento de afectación en uso, y por ende de conocer las resoluciones de su extinción; considera que las resoluciones emitidas dentro del procedimiento de extinción de uso, deben ser remitidas a la Procuraduría Pública de la entidad afectada, cuando está la representa ante los órganos jurisdiccionales o administrativos", lo que evidencia así una afectación al derecho de defensa de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación."

- 2.4. Que, se tiene que estamos una notificación defectuosa, ahora bien el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo (TUO de la LPAG), establece:

“Artículo 26.- Notificaciones defectuosas


26.1. En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.”

- 2.5. Que, resguardando el derecho a la defensa, el artículo bajo comentario empieza estableciendo la exigencia de renovar las notificaciones cuando se adviertan que estas han omitido aspectos estructurales en su proceder para no colocar al interesado en una posición de desventaja frente a los plazo y términos emanados de la eficacia ínsita a la actuación material de notificación; en ese sentido, la renovación aludida no solo debe restablecer sino que debe preocuparse en reforzar aquellos aspectos obviados.
- 2.6. Que, la deficiencia del acto puede ser advertida por la propia autoridad instructora, en cuyo caso dispondrá directamente que se rehaga la actuación y se anulen las actuaciones realizadas en el ínterin. Estando, que si fuera advertido por la autoridad superior (vía queja o recurso de apelación), deberá proceder a reponer la causa al estado de la notificación inválida. Por consecuencia, debe notificarse a la procuraduría pública del Ministerio de Educación con la “Resolución impugnada”.

III.CONCLUSIÓN:

- 3.1 Por las razones antes expuestas, se recomienda declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** contra el acto de notificación de la Resolución N°0542-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de junio de 2022 que declaro la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del predio de 5 118,85 m² correspondiente al Lote 1 Manzana LL3, Zona 3, del Asentamiento Poblacional Asociación Pro-Vivienda Francisco García Calderón ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.° P06063733 del Registro de Predios de la Zona Registral n° XII-Sede Arequipa, anotado con CUS n.° 6923.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:
CARDENAS VALDEZ, Jose Antonio FAU
20131057823 hard
Fecha: 16/08/2022 08:38:07-0500

Especialista Legal

Visto el presente informe, el Director de Gestión del Patrimonio Estatal expresa su conformidad.



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ ARENAS Hector Manuel FAU
20131057823 hard
Fecha: 16/08/2022 10:39:08-0500

Director de Gestión del Patrimonio Estatal